

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GLMORENA  
DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS  
ARTÍCULOS 7, 8 Y 31 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 19 de Noviembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.



Las suscrita **DIPUTADA ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia del Estado constitucional de derecho no puede medirse únicamente por la existencia formal de normas protectoras, sino por la efectividad con la que dichas normas transforman la experiencia cotidiana de las personas, particularmente de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema. Entre todas ellas, ninguna enfrenta una condición más grave y súbita que las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, y especialmente las familias que padecen la pérdida violenta de un ser querido.

En nuestro país, la violencia homicida constituye una de las principales causas de muerte no natural, con impactos devastadores tanto en la estabilidad comunitaria como en la vida económica, emocional y social de miles de familias. Ante ese escenario, la Ley General de Víctimas (LGV) reconoce un catálogo de derechos que buscan garantizar ayuda inmediata, asistencia, protección y reparación integral. Sin embargo, la brecha entre la norma y la práctica continúa siendo profunda. La falta de información oportuna a las víctimas, los retrasos en la entrega de apoyos inmediatos y las dificultades burocráticas que enfrentan los familiares en momentos de crisis, constituyen una revictimización institucional que debe corregirse.

El modelo actual de atención no garantiza que los servidores públicos informen de manera inmediata a los familiares sobre sus derechos básicos, incluida la cobertura

de gastos funerarios; ni asegura que el apoyo económico para el sepelio sea entregado en un plazo razonable y compatible con la urgencia del momento. Muchas veces las víctimas indirectas, al desconocer sus derechos o no ser informadas oportunamente, terminan recurriendo a préstamos, donaciones, rifas o endeudamiento para poder costear un funeral, cuyo costo puede superar con facilidad los ingresos mensuales de una familia promedio. Frente a esta realidad, deviene impostergable actualizar la Ley General de Víctimas para garantizar que la atención del Estado sea inmediata, clara, oportuna y centrada en la dignidad humana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus artículos 1º y 20, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas; así como de brindar asistencia, atención y reparación integral con debida diligencia reforzada. Por su parte, el artículo 21 constitucional vincula a las instituciones de seguridad y procuración de justicia a actuar con profesionalismo, perspectiva de derechos humanos y sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas.

A pesar de que la LGV reconoce múltiples derechos a las víctimas, la experiencia cotidiana de miles de familias revela que en ocasiones la ayuda y el apoyo llegan tarde.

En la mayoría de los casos de homicidio, el primer acercamiento de la autoridad hacia las familias se da en un contexto de shock emocional, duelo y desorientación. Sin embargo, los servidores públicos no siempre informan a los familiares sobre: el derecho a recibir medidas de ayuda inmediata, los apoyos económicos disponibles, la cobertura de gastos funerarios, la existencia del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa y los pasos que deben seguir para solicitar los apoyos.

Aunque la legislación vigente prevé ayuda inmediata, los procesos que realizan las víctimas son lentos, con requisitos excesivos, con falta de ventanillas únicas, descoordinación entre instituciones y entregas tardías de apoyos.

Los costos funerarios en México —según diversas fuentes oficiales— pueden superar los 20 a 40 mil pesos, monto impagable para familias que viven al día. Como se expone en los documentos proporcionados, muchas familias de escasos

recursos se ven obligadas a solicitar préstamos, vender pertenencias o iniciar colectas para poder sepultar dignamente a la víctima.

El duelo traumático posterior a un homicidio se agrava cuando la familia debe enfrentar trámites complejos o decisiones administrativas sin apoyo institucional. Esta carga emocional, unida a la falta de información y la incertidumbre económica, constituye una forma clara de revictimización.

Por ello, se plantea modificar la fracción X del artículo 7 para reforzar la obligación de las autoridades de brindar información completa, clara y verificable sobre todos los derechos de las víctimas, especialmente los apoyos inmediatos; El tercer párrafo del artículo 8 se reforma para incorporar la obligación expresa de informar a la víctima indirecta de manera inmediata sobre: Sus derechos, las medidas de atención inmediata y la cobertura de gastos funerarios. En lo que respecta a la propuesta del artículo 31 se adiciona un párrafo segundo para determinar expresamente que el apoyo para gastos funerarios deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas hábiles y sin trámites burocráticos.

La violencia homicida es una tragedia que se extiende más allá de la vida arrebatada: destruye familias, vulnera el tejido comunitario y expone a miles de personas a la incertidumbre económica, emocional y social. Las instituciones del Estado no pueden permanecer ajenas a ese dolor. La Ley General de Víctimas ya establece una ruta de protección, pero para que ésta funcione es indispensable fortalecer dos elementos esenciales: la información inmediata y la ayuda económica urgente.

Garantizar que los servidores públicos informen a las víctimas indirectas desde el primer contacto, y asegurar que el apoyo para gastos funerarios se entregue en un plazo máximo de 24 horas, no es un acto de buena voluntad, sino un deber jurídico y un gesto básico de humanidad.

La presente reforma honra los compromisos constitucionales e internacionales de México, refleja las mejores prácticas legislativas del país y atiende una realidad que las familias mexicanas enfrentan todos los días. Ninguna víctima debe quedar sola. Ninguna familia debe caer en deuda para dar sepultura digna a su ser querido. Ningún derecho debe seguir siendo letra muerta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del H. Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman la fracción X del artículo 7, el tercer párrafo del artículo 8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley General de Víctimas para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. IX. ...

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara, **oportuna** y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. a XL. ...

Artículo 8. ...

...

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. **Aquellos servidores públicos que tengan el primer contacto con la víctima deberán informar de manera inmediata sus derechos, incluida la cobertura de gastos funerarios.**

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

**El apoyo económico destinado a cubrir los gastos funerarios de la víctima directa deberá entregarse de manera inmediata, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles posteriores a la acreditación del fallecimiento, a fin de garantizar la atención oportuna y digna de las víctimas indirectas.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al presente Decreto los Congresos de los Estados deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su legislación en un plazo máximo de 180 días.

Monterrey, N. L. 18 de noviembre de 2025

**Atentamente,**



**Dip. Esther Berenice Martínez Díaz**

